

Por un envase de 1 litro de batido de cacao: 0,085 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc. de batido de vainilla: 0,0173 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de vainilla: 0,0865 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc. de batido de fresa: 0,01726 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de fresa: 0,0863 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche esterilizada: 0,120 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1,5 litros de leche esterilizada: 0,185 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche esterilizada: 0,120 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º d. la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportados quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975/ («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», según Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Once.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Doce.—No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1983 de los productos I, II y III hasta la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera

de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29763

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	154,161	154,521
1 dólar canadiense .....	124,592	125,038
1 franco francés .....	18,924	18,980
1 libra esterlina .....	228,482	229,633
1 libra irlandesa .....	178,980	180,016
1 franco suizo .....	71,173	71,504
100 francos belgas .....	283,259	284,143
1 marco alemán .....	57,542	57,784
100 liras italianas .....	9,510	9,538
1 florín holandés .....	51,378	51,584
1 corona sueca .....	19,513	19,583
1 corona danesa .....	15,983	16,036
1 corona noruega .....	20,881	20,757
1 marco finlandés .....	26,887	26,997
100 chelines austriacos .....	816,963	821,483
100 escudos portugueses .....	121,005	121,478
100 yens japoneses .....	65,715	66,009

## MINISTERIO DEL INTERIOR

29764

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Distintivos Rojo y Blanco, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Distintivos Rojo y Blanco, al personal de este Cuerpo que se indica:

### Cruz de Plata

Capitán don Rafael Masa González.

### Distintivo Rojo

Cabo primero don Antonio Pena García.

### Distintivo Blanco

Sargento don Rafael Parrado Prieto.

Cabo primero don Antonio Iglesias Salas.

Otro, don Juan Ogallar Fernández.

Guardia segundo don Alfredo Abad Baños.

Otro, don Manuel Martínez Vivas.

Otro, don Juan Córdoba Alba.

Otro, don Aurelio Díez Melcón.

Otro, don Antonio Núñez Berrocal.

Otro, don José Marín Martín.

Otro, don Vicente López Carballo.  
Otro, don Valentín Galán Calderas.  
Otro, don José Luis Morales García Gil.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10 de la Ley 41/1964, de 17 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29765** *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.358.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.358, interpuesto por doña Eutiquia Martínez Castrillo, contra la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 235/80, interpuesto por la misma recurrente contra resolución de 14 de marzo de 1980, sobre indemnización de perjuicios derivados del traslado de población de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eutiquia Martínez Castrillo contra la sentencia de 27 de abril de 1981 dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos declarar y declaramos que la recurrente tiene derecho a la indemnización de 140.000 pesetas más por pérdida de aprovechamiento ganadero de una cabeza de ganado vacuno además de las cuatro reconocidas, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, confirmándola en los restantes pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gubernativa para el Traslado de Población del Embalse de Riaño (Gobierno Civil de León).

**29766** *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.158.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.158, interpuesto por don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1981, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.887 promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 31 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en la representación procesal que ostenta de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 1981 dictada en el recurso 11.887, la debemos revocar y revocamos declarando no ser ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977 en cuanto justiprecio de la parcela número 26 del polígono denominado «Zapatón» del término municipal de Torrelavega, ya que debe considerarse la misma como solar valorándose por su valor comercial en la cantidad de 2.674 pesetas metro cuadrado del total expropiado de 725,10 metros cuadrados y valorarse la concesión minera existente en la parcela número 66 del mismo polígono valorando su potencial aprovechamiento

en 200.000 pesetas, incrementado en el 5 por 100 del premio de afección, confirmando el resto de la sentencia y del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977, en lo que hace referencia a los límites de impugnación combatidos en este recurso. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**29767** *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.790.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.790, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso 11.290, promovido por doña María Teresa Capell Gorina contra Orden de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 1980, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y con anulación de la determinación del justiprecio de la finca 154 del Actur «Sabadell-Tarrasa», señalado en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de marzo de 1976, declaramos que el mismo ha de fijarse por el valor expectante, siendo el urbanístico de 214,47 pesetas, por metro cuadrado, las expectativas del 90 por 100, y el valor inicial de la finca el de 32,70 pesetas por metro cuadrado; y el precio así hallado, es el que la Administración ha de abonar a la expropiada, incrementado con el 5 por 100 del premio de afección y los intereses legales desde el 12 de septiembre de 1976; todo ello sin hacer expresa condena en costas, en las dos instancias de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que compete a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1976), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**29768** *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.002.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.002, interpuesto por el Abogado del Estado y por don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1981, por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 10.250 y 10.240 promovidos por los señores González Muñiz, contra resolución de 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en su Sección Primera, de fecha 10 de abril de 1981, y cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y, con anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974, por no ser conforme a derecho en cuanto fija el justiprecio de las parcelas 162-1 y 162-2 del polígono «Silvota» declaramos que dicho justiprecio